

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Ocho de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00141

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: A efecto de establecer la cuantía real a la cual asciende el presente asunto, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. adosando además el documentos respectivo e idóneo con fecha de expedición no mayor a tres meses.

SEGUNDO: Deberá excluir las referencias al proceso civil ordinario, ya que éste se encuentra proscrito de la actual legislación procesal.

TERCERA: Tendrá que aclarar el objeto material de pertenencia ya que en unos apartes de la demanda solicita la totalidad del predio y en otras solo una porción del mismo.

CUARTO: Efectuado lo anterior, tendrá que integrar la demanda en un solo escrito para mayor claridad de las partes.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>35</u>
Hoy <u>11</u> OCT 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-